

	HOSPITAL SAN SEBASTIAN ESE	Código: GR-FO-01
	PROCESO: GERENCIA	Versión: 02
	FORMATO CONTRATO	Fecha: 30/12/2022
		Página 1 de 10

CONTRATO DE INTERVENTORIA		CONTRATO N° 103
MODALIDAD DE SELECCION: CONTRATACION DIRECTA		FECHA: 25 de febrero de 2026
ENTIDAD CONTRATANTE: HOSPITAL SAN SEBASTIAN E.S.E DE PIEDRAS - TOLIMA		NIT: 809.005.249-4
CONTRATISTA: BERMUDEZ & BERNAL DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS		NIT: 900530550-8
DIRECCION DE DOMICILIO: CR 13 A 156 63 CA 28 A Bogotá D.C		REGIMEN TRIBUTARIO: Responsable de IVA
TELEFONO: 3007515484	CORREO ELECTRONICO: berdisenoyconstruccion@gmail.com	CUENTA BANCARIA: CUENTAS DE AHORROS No. 017215179 BANCO AV VILLAS
OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO 089 DE 2026 CUYO OBJETO ES LA ELABORACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE PIEDRAS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA		
VALOR: CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$41.174.000) M/CTE, y demás impuestos y gastos.		PLAZO: CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
CONSIDERACIONES: Entre los suscritos a saber: HECTOR JAVIER CALDERON TORRES, mayor de edad, vecino y residenciado en la Ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.976.182 expedida en el Municipio de Piedras (Tolima) en su condición de Representante Legal y Gerente del HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS, reelegido y nombrado mediante decreto No. 019 del 10 de febrero de 2024 y acta de posesión de fecha 02 de abril del mismo año, Empresa Social del Estado Nit. 809.005.249-4 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra, PAOLA ANDREA BERMUDEZ MENDOZA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.317.459 de Bogotá quien actúa como representante legal de la empresa BERMUDEZ & BERNAL DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, suscribimos el presente CONTRATO DE INTERVENTORIA, previa las siguientes consideraciones 1. Que el Hospital SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial), 2. Que el Hospital San Sebastián de Piedras es una institución de naturaleza pública que presta servicios de salud de baja complejidad, con base en su talento humano profesional y ético, con una tecnología adecuada a su nivel, que garantiza la calidad de los servicios y de la atención requerida por el usuario, buscando la estabilidad financiera de la institución. 3. Que mediante contrato 089 de 2026 se contrató la ELABORACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE PIEDRAS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 2040 de octubre de 2025 del Ministerio de Salud y la Protección Social. 4. Que se hace necesario contratar la Interventoría técnica, jurídica, administrativa y financiera del contrato 089 DE 2026. 5. Que el Hospital realice el respectivo estudio de conveniencia en el cual determina la viabilidad jurídica, técnica y financiera para		
¡LA SALUD ES AHORA, LA RESPONSABILIDAD ES DE TODOS! Carrera 3 Calle 5 Esquina Teléfonos: 3213728023 – 3213723010 administracion@esehospitalsansebastiandepiedrastolima.gov.co		

	HOSPITAL SAN SEBASTIAN ESE		Código: GR-FO-01
	PROCESO: GERENCIA		Versión: 02
	FORMATO CONTRATO		Fecha: 30/12/2022
			Página 2 de 10

contratar los servicios mencionados.6. Que, una vez analizada la hoja de vida y propuesta económica presentada por la empresa BERMUDEZ & BERNAL DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS, se logró establecer que tiene la idoneidad que garantizan el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato. 7. Que la entidad, cuenta con recursos en su presupuesto, que le permiten suscribir el presente contrato. 8. Este contrato, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal. 9. Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 10. En consideración a las calidades personales y experiencia del contratista se procede a firmar el contrato de prestación de servicios conforme a lo siguiente:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO 089 DE 2026 CUYO OBJETO ES LA ELABORACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE PIEDRAS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, OBLIGACIONES Y/O PRODUCTOS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del Objeto descrito anteriormente, se considera necesario el Desarrollo de las siguientes actividades y/o productos y/o obligaciones:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en el presente proceso contractual: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO 089 DE 2026 CUYO OBJETO ES LA ELABORACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE PIEDRAS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
2. El contratista, en su calidad de interventor, se obliga a ejecutar de manera Integral todas las actividades técnicas, administrativas y de control necesarias para la correcta supervisión, seguimiento y verificación de la elaboración de los estudios y diseños objeto del contrato, velando en todo momento por la calidad técnica, el cumplimiento de las normas aplicables y la adecuada ejecución de las actividades contratadas con el consultor.
3. Revisar, analizar y aprobar cada uno de los estudios y entregables presentados por el consultor, con la participación de los profesionales o especialistas competentes según la disciplina técnica, garantizando la intervención activa de todos los profesionales que intervienen.
4. Emitir informes mensuales de Interventoría en los que se detallen los avances, observaciones, cumplimiento técnico, calidad de los productos entregados y estado general de los estudios y diseños, y suscribir memoriales firmados de forma manuscrita, digital o electrónica, certificando el alcance de la revisión efectuada, las observaciones formuladas y las recomendaciones técnicas emitidas:

	HOSPITAL SAN SEBASTIAN ESE		Código: GR-FO-01
	PROCESO: GERENCIA		Versión: 02
	FORMATO CONTRATO		Fecha: 30/12/2022
			Página 3 de 10

5. Verificar que los estudios y diseños presentados por el consultor cumplan con las normas técnicas, urbanísticas, ambientales, sismos resistentes y de seguridad humana aplicables, especialmente las establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente NSR-10, controlando y certificando el avance físico y técnico de los productos elaborados, como requisito previo para el trámite de los pagos parciales establecidos en el contrato;
6. Aprobar los productos entregados en las diferentes etapas contractuales.
7. Ejercer control de calidad y seguimiento continuo sobre la correcta aplicación de las especificaciones técnicas, materiales, normas y metodologías empleadas;
8. Elaborar los conceptos técnicos y observaciones derivadas de la revisión de los estudios y diseños, proponiendo las acciones correctivas o ajustes necesarios.
9. Certificar el cumplimiento total de los productos entregados tras la verificación de los resultados técnicos y la aprobación de las entidades competentes.
10. Mantener comunicación permanente con la entidad contratante informando cualquier situación que afecte el desarrollo o la calidad del contrato.
11. Entregar oportunamente todos los informes y documentos técnicos en formato físico y digital conforme a los plazos establecidos.
12. Resguardar con confidencialidad toda la información técnica y documental relacionada con la interventoría, garantizando su uso exclusivo para los fines del contrato.
13. Cumplir con las normas de seguridad industrial, salud en el trabajo y gestión ambiental aplicables durante la ejecución de las actividades de interventoría.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del proceso de contratación.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del proceso de contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Interventoría previstas en la Invitación y demás Documentos del proceso.
4. Dar a conocer inmediatamente a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
6. Estar en permanente comunicación con el supervisor del contrato
7. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.

	HOSPITAL SAN SEBASTIAN ESE	Código: GR-FO-01
		Versión: 02
	PROCESO: GERENCIA	Fecha: 30/12/2022
	FORMATO CONTRATO	Página 4 de 10

8. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
9. Emitir concepto técnico debidamente justificado y las respectivas recomendaciones sobre la viabilidad o no de las prórrogas, adiciones, suspensión, terminación anticipada o aplicación de cláusulas excepcionales.
10. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por la entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales que le corresponda (Art. 50 Ley 789 de 2002).
11. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad del Hospital San Sebastián de Piedras y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
12. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Hospital San Sebastián de Piedras, a través del supervisor del contrato.
13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
15. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este, si a ello hubiere lugar.
16. La suscripción del acta de inicio correspondiente. Así mismo se deberán efectuar los pagos de impuestos del orden nacional, Departamental o municipal a que hubiere lugar. Así como suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato.
17. Las demás que por ley o contrato le corresponda

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL:

- 1) Suministrar la información y documentos necesarios que requiera EL CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
2. Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
4. Exigir y que estos se ajusten a los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas de contrato.

	HOSPITAL SAN SEBASTIAN ESE	Código: GR-FO-01
		Versión: 02
	PROCESO: GERENCIA	Fecha: 30/12/2022
	FORMATO CONTRATO	Página 5 de 10

5. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que cumpla con el objeto contractual.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente contrato es CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS [\$41.174.000] M/CTE, y demás impuestos y gastos.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El pago se efectuará conforme al avance y aprobación de los productos definidos en el alcance del contrato, de la siguiente manera:

Primer pago (30%): Realizado tras la aprobación de la primera entrega de la consultora en cumplimiento del contrato 089 de 2026.

Tres pagos del (20%) con las tres entregas siguientes de la consultora en cumplimiento del contrato 089 de 2026.

Cuarto pago (10%): Realizado tras la aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social y la certificación sobre el cumplimiento total de los productos entregados al contratista del contrato No. 089 de 2026.

Para obtener cada uno de los pagos, el contratista deberá enviar factura electrónica al correo administracion@esehospitalansebastiandepiedrastolima.gov.co con el cumplimiento de las normas legales vigentes, anexando además de los documentos antes mencionados copia de la nómina que acredite que previamente a efectuado el pago de los salarios y demás prestaciones de su planta de personal con la cual viene ejecutando el objeto contractual; así mismo, la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), el comprobante de pago de los Aportes a Riesgos Laborales (ARL) y el pago de los Parafiscales a que legalmente este obligado el contratista; aportes que deberá ser sobre el valor del salario real que devenguen los empleados de su propia planta de personal con la cual cumpla el objeto contractual.

CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por el Gerente o quien haga sus veces, designado o contratado por el Hospital San Sebastián de Piedras.

Para el ejercicio de esta supervisión, quienes tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las siguientes: 1. Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas. 2. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir EL CONTRATISTA. 3. Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA. 4. Levantar y firmar las actas respectivas. 5. Informar oportunamente al Hospital San Sebastián de Piedras, sobre el desarrollo del presente

	HOSPITAL SAN SEBASTIAN ESE	Código: GR-FO-01
		Versión: 02
	PROCESO: GERENCIA	Fecha: 30/12/2022
	FORMATO CONTRATO	Página 6 de 10

contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA. 6. Informar y solicitar oportunamente a la Gerencia del Hospital San Sebastián de Piedras la prórroga al contrato, su adición, modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados. 7. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. 8. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, en el evento en que existan saldos por liberar o reconocimientos a favor del CONTRATISTA. 9. Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y ARL, para lo cual se deben anexar las certificaciones expedidas por las entidades a las cuales se les realizan dichos aportes o fotocopia de la planilla de pago. 10. Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita del ordenador del gasto. PARÁGRAFO SEGUNDO. El supervisor en sus actuaciones deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación del Hospital San Sebastián de Piedras y los Fondos a su cargo, así como lo previsto en el procedimiento de supervisión y liquidación de la ejecución contractual.

El Gerente contará con una persona idónea para que realice el apoyo a la supervisión del presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. El Presente contrato de prestación de servicios cuenta con su respectiva certificada de disponibilidad presupuestal.

CLAUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia. PARAGRAFO: RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en salud y pensiones y aportar durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos.

CLAUSULA DECIMA: DISPOSICIONES: Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes EL CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a allegar póliza única de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país que ampare los siguientes riesgos:

**HOSPITAL SAN SEBASTIAN ESE****PROCESO: GERENCIA****FORMATO CONTRATO****Código: GR-FO-01****Versión: 02****Fecha: 30/12/2022****Página 7 de 10**

Asegurado/ beneficiario: HOSPITAL SAN SEBASTIÁN - ESE I NIVEL DE PIEDRAS, TOLIMA, identificado con NIT No. 809.005.249-4 y el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,** identificado con NIT No. 900.474.727-4.

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato o por el plazo de ejecución del Contrato y Cuatro (4) meses más.	[el diez por ciento (10%) del valor del contrato]
Calidad del Servicio	cinco (5) años más contados a partir del acta de recibo	[el diez por ciento (10%) del valor del contrato]
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	el diez por ciento (10%) del valor del contrato conforme al Manual de Contratación vigente

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal, el valor de la garantía se reduce, la entidad estatal deber solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía de conformidad al Decreto 1082 de 2015. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorroga su plazo. La entidad estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar si vigencia, según el caso. Si el garante de una etapa del contrato o un periodo contractual decide no continuar garantizando la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la etapa o periodo contractuales en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y EL CONTRATISTA no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la etapa del contrato o el periodo contractual subsiguiente. Esto de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

El Hospital aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al Contratista, según sea el caso, para que dentro del plazo que el **HOSPITAL** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias. EL CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, debido a las multas (apremios) o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, el **HOSPITAL** podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA de la obligación de obtener la ampliación de la garantía, su renovación, de restablecer su valor o de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, EL CONTRATISTA autoriza al **HOSPITAL** a solicitar la modificación correspondiente y asume el

¡LA SALUD ES AHORA, LA RESPONSABILIDAD ES DE TODOS!

Carrera 3 Calle 5 Esquina Teléfonos: 3213728023 – 3213723010

administracion@esehospitalsansebastiandeledrastalima.gov.co

	HOSPITAL SAN SEBASTIAN ESE		Código: GR-FO-01
	PROCESO: GERENCIA		Versión: 02
			Fecha: 30/12/2022
	FORMATO CONTRATO		Página 8 de 10

valor de la prima. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de prórroga del plazo, EL CONTRATISTA deberá ampliar a su costa la vigencia de la garantía por igual término. Igualmente, en caso de adición del contrato, EL CONTRATISTA deberá adicionar la garantía en la medida de las correspondientes adiciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el momento de la liquidación del CONTRATO. **PARÁGRAFO TERCERO.** De no liquidarse el CONTRATO de común acuerdo, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del plazo estipulado en el mismo, deberá EL SUPERVISOR solicitar al CONTRATISTA la ampliación del término de vigencia de la póliza, hasta el momento de la liquidación del CONTRATO.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1.993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilitación o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación definitiva del presente contrato se realizará de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes; para su ejecución se requiere: **A)** Registro presupuestal, **B)** La aprobación de las garantías por parte de la Gerencia del HOSPITAL.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: PERJUICIOS A TERCEROS. - El contratista es decir quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial

CLAUSULA DECIMO SEXTA: Indemnidad: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el mismo o su personal, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL CONTRATANTE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a AL CONTRATANTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto, en caso de que el CONTRATANTE sea condenado al pago de alguna indemnización, multa, sanción, sentencia, el CONTRATISTA deberá asumir los valores requeridos.

	HOSPITAL SAN SEBASTIAN ESE		Código: GR-FO-01
	PROCESO: GERENCIA		Versión: 02
			Fecha: 30/12/2022
	FORMATO CONTRATO		Página 9 de 10

PARAGRAFO - Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto, **PARAGRAFO**. - De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: DE LAS CLAUSULAS ESPECIALES: El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la entidad y acoge las cláusulas exorbitantes como suspensión, terminación anticipada, terminación unilateral, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, referidas en el Título V capítulo 1 del manual de contratación.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Además de las causales de terminación previstas en la Ley y expresadas anteriormente, este contrato se podrá dar por terminado por: a) Mutuo acuerdo de las partes. b) Por el incumplimiento de alguna de las partes. c) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten su cumplimiento. EL CONTRATANTE, podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral en cualquier momento, notificando a la otra parte con TREINTA (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se pretende terminar el contrato sin que esto genere pago de indemnización, penalidad, multa o sanción alguna, simplemente con el oficio notificando la terminación sin citar causal alguna.

EL CONTRATANTE, podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral si luego de cumplido el término estipulado para la presentación de las garantías de cumplimiento por parte del CONTRATISTA y estas no hubiesen sido presentadas a la entidad.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, el HOSPITAL, hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del quince por ciento (15%) del valor de este Contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Hospital. La cláusula penal pecuniaria será impuesta por el Hospital, mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan serán tomados dichos valores del saldo a favor del contratista si lo hubiere o de las garantías constituidas, -lo que se autoriza expresamente por el contratista -, y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS: En los eventos en que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere, se le aplicarán las siguientes multas: Por suministrar bienes que no reúnan las condiciones de calidad, multa del uno por mil (1/1000) del valor del contrato. Por incumplir con los suministros de bienes o servicios, multas sucesivas y acumulables del uno por mil (1/1000) del valor de los suministros omitidos, por cada día de retraso. Por obstaculizar, impedir o dificultar las inspecciones que de la calidad de los bienes y servicios realice el Hospital, multas del uno por mil (1/1000) del valor del contrato. Las multas serán impuestas por el Hospital, mediante resolución motivada lo cual aprueba el contratista. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan serán tomados dichos valores del saldo a favor del contratista si lo hubiere o de las garantías constituidas; - lo que se autoriza expresamente -, y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

	HOSPITAL SAN SEBASTIAN ESE		Código: GR-FO-01
	PROCESO: GERENCIA		Versión: 02
	FORMATO CONTRATO		Fecha: 30/12/2022
			Página 10 de 10

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: DOMICILIO.- Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Piedras Departamento del Tolima.

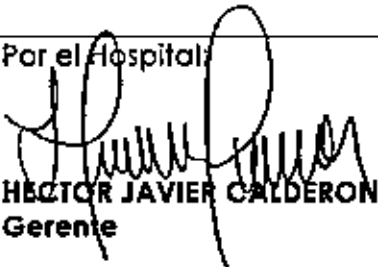
CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA NOTIFICACIONES.- Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del contratante en la Carrera 3 calle 5 esquina de Piedras - Tolima o al correo electrónico administracion@esehospitalsansebastiandepiedrastolima.gov.co y del contratista en el : CR 13 A 156 63 CA 28 A Bogotá D.C y en el correo berdisenoyconstruccion@gmail.com .El contratista manifiesta que autoriza notificar cualquier situación del presente contrato de manera virtual al correo electrónico citado, por ende, todo documento notificado por este medio tendrá efectos jurídicos legales.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: ESTAMPILLAS: El contratista deberá cancelar en la tesorería de la Alcaldía Municipal el Valor de las de las estampillas implementadas por el municipio. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo 021 del 29 de agosto de 2025 y que haya lugar.

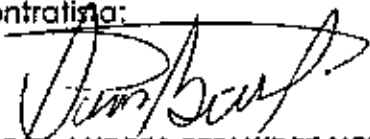
PARAGRAFO: De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el HOSPITAL aplicará las retenciones, impuestos, descuentos ordenados por las normas Municipales a que haya lugar conforme a la actividad económica del contratista.

Para constancia se firma en Piedras – Tolima, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Por el Hospital:


HECTOR JAVIER CALDERON TORRES
Gerente

Contratista:


PAOLA ANDREA BERMUDEZ MENDOZA
Representante Legal

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO / CATEGORÍA	FIRMA	FECHA
Proyectó:	MABEL ANDREA MEDINA AREVALO-ASESORA JURIDICA Y DE CONTRATACION		25-02-2026